

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- b) Declaración jurada de ayudas solicitadas a otros Organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad; y en su caso, fotocopia de la solicitud formulada.
- c) Declaración jurada en la que conste la composición de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la "Renta" de la misma no excedió a 750.000 pesetas anuales en 1.993
- d) Certificación expedida por representante autorizado del Centro Respectivo en la que se acredite que la persona a favor de quien se solicita la ayuda tiene plaza en el mismo, así como el coste real de la plaza, cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia, período de funcionamiento y régimen de estancia en internado o mediopensionado.
- e) Certificado de Minusvalía emitido por el Inerser.

Art. 4.— Cuantía.

La cuantía de las becas, que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.994, no podrá exceder el coste real del objeto de la misma, y podrán concederse hasta los importes máximos mensuales siguientes:

- a) Medio pensionado en Centro privado: 7.000 pesetas
- b) Medio pensionado en Centro público: 5.000 pesetas
- c) Internado en Centro privado: 11.000 pesetas
- d) Internado en Centro público: 9.000 pesetas.

Art. 5.— Destino.

El destino de los fondos percibidos como ayudas a través de la presente Orden tendrá el carácter de gasto corriente.

Art. 6.— Criterios.

La cuantía de las becas será fijada en cada caso, de acuerdo con las normas anteriores, atendiendo al tipo de Centro y atención que se reciba en el mismo.

Art. 7.— Tramitación y Resolución.

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá Informe-Propuesta, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinando su cuantía y período por el que se concede.

Art. 8.— Causas de denegación.

Será causa de denegación de las ayudas solicitadas no cumplir alguno de los requisitos generales regulados en el art. 2 de la presente Orden.

Art. 9.— Justificación.

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar la inversión de los fondos percibidos para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda mediante certificación del centro respectivo, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Régimen de estancia y número de meses que dentro del correspondiente año ha resultado atendido el beneficiario de estas ayudas.
- Coste real de la plaza
- Cuantía anual abonada al centro por cada beneficiario o su familia.

La certificación prevista en el párrafo anterior deberá obrar en la Dirección General de Bienestar Social antes del 16 de diciembre del año en

curso.

No obstante, el plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado de forma expresa por la Dirección General de Bienestar Social, a través de petición razonada del solicitante.

Art. 10.— Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará, con carácter anual, una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión, directamente al Centro respectivo en el que la persona afectada de discapacidad haya estado atendida.

Art. 11.— Obligaciones.

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan sujetos a las obligaciones contenidas en el art. 3.2. del Decreto 12/92, de 2 de abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Art. 12.— Concurrencia de ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la ayuda, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Art. 13.— Seguimiento, control y evaluación.

Por la Dirección General de Bienestar Social se procederá, cuando se estime, al seguimiento, control y evaluación de las ayudas concedidas, así como a la propuesta de las medidas oportunas en su caso.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de éstas ayudas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 14.— Revisión y suspensión.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá proceder a la revisión y acordar, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

DISPOSICION ADICIONAL.— En lo no previsto en la parte de la Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el Decreto 40/1992, de 1 de Octubre, por el que se regulan las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individualizadas en servicios sociales.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Se deroga la Orden de 8 de Junio de 1.993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de Prórrogas de Becas para minusválidos atendidos en Centros especializados, así como las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Orden.

En Logroño, a 15 de Julio de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 28 de Junio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve el concurso de traslados para puestos de Auxiliar Asistencial

11.B.129

Por Resolución de 11 de Mayo de 1994 (B.O.R. nº 61, del día 14), se convocó concurso de traslados para puestos de Auxiliar Asistencial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6 de la citada Resolución,

RESUELVO:

Primero.— Adjudicar destino a las 18 personas que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.— La adscripción a los puestos obtenidos a través de este concurso tendrá efectividad a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 28 de junio de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

PUESTOS ADJUDICADOS: SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL - Dirección General de Bienestar Social
Residencia de Ancianos de Calahorra

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION				DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	VINCULO JURIDICO
	S.I. a)	S.I. b)	S.I. c)	TOTAL					
1.- GARCIA LOPEZ, ANGELES	10,80	0	4,60	15,40	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Laboral
2.- COLORADO BARBA, ANA M ^a	10,80	0	4,60	15,40	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Laboral
3.- FRANCIA YILLADA, SOLEDAD	6,50	6,50	1,35	14,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
4.- SOLDEVILLA IRIARTE, MILAGROS	7,10	5,90	1,35	14,35	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario
5.- CUADRA MEIRO, ANA ISABEL	9,60	4,10	0,05	13,75	Auxiliar Asistencial	14	271.872	3 Turnos	Funcionario